

RESOLUCIÓN No. 2195 DE 22 DIC 2021

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, el literal c) del artículo 12° del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución No. 2137 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)"*.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, define el sistema de transporte de cable aéreo como: *"(...) un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor"*.

Que el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que *"La autoridad competente para todos los efectos a que haya lugar en relación con el servicio público de transporte por cable, es el Ministerio de Transporte, quien establecerá las normas y las especificaciones técnicas requeridas para este servicio"*.

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 Pág. 2 de 9

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial - POT, dispone los componentes de la estructura funcional y de servicios, entre estos identifica el Sistema de Movilidad, y el artículo 19 define dicho sistema, como aquel que integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacio público de la ciudad y el territorio rural.

Que el artículo 161 del POT, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial, entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad, estableciendo en su parágrafo que: *"(...) Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados".*

Que el numeral 2º del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, al hacer referencia a los *"Componentes del Sistema de Movilidad"*, señala que: *"el Subsistema de Transporte está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte"*, concluyendo en el parágrafo 2 ibídem, que la articulación e integración de los diferentes componentes del sistema, el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, reguló para la imposición de futuras afectaciones de zonas de reserva, lo siguiente:

"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".

Que, para la determinación de las áreas de reserva, el artículo 446 *ibídem* ordenó:

"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. (...) Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".

Que el Decreto Distrital 319 de 2006- Plan Maestro de Movilidad, estructuró para el Subsistema de transporte, lo que se precisa a continuación:

El numeral 4º del artículo 7º, establece que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

El artículo 8º, prevé como objeto del Plan Maestro de Movilidad *"Concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (...) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado. (...)".*

El artículo 12 *ibídem*, señala que *"(...) El Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo."*

El artículo 13 del citado Plan Maestro, dispone que *"tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad"*

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 Pág. 4 de 9

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

de Bogotá". Así mismo, "(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".

Que mediante la Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte adoptó el *Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia*.

Que mediante el Decreto Distrital 598 de 2013 adicionado por el Decreto Distrital 368 de 2021, se anunció la puesta en marcha, entre otros, del proyecto del Cable Aéreo en la localidad de San Cristóbal, estableciendo en el artículo 1º el objeto, así:

"(...) con el propósito de mejorar las condiciones de transporte de personas que habitan en aquellos sectores periféricos de la ciudad y que están caracterizados por presentar condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles, así como para generar dinámicas socio-económicas, de renovación urbana, de inclusión y equidad social que mejoren la calidad de vida de los habitantes en los sectores intervenidos. (...)"

Que el *Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 15 contempla en el Propósito 4: "*Hacer de Bogotá Región un modelo, de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*", en el Programa 49 - "*Movilidad Segura, sostenible y accesible*", mejorar la experiencia de viajes de los ciudadanos para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida e inclusión en la ciudad – región, en los componentes de tiempo, costo y calidad, con la construcción, entre otros, de los cables aéreos.

Que el artículo 46 del citado Acuerdo Distrital 761, en desarrollo del Propósito 4, considera dentro de los proyectos estratégicos para el Distrito Capital la construcción del Cable de San Cristóbal, a fin de garantizar la prestación de

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 • Pág. 5 de 9

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

servicios a la ciudadanía que son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

Que el artículo 3º del Decreto 368 de 2021, definió el proyecto del Cable Aéreo para la localidad de San Cristóbal, como el conjunto de acciones requeridas para la construcción, implementación y operación de las líneas de cable aéreo desde el Portal 20 de Julio hacia el Sector Moralba-Altamira y el área de intervención, que agrupa las intervenciones para la gestión y financiación del suelo para el desarrollo de actuaciones urbanísticas integrales en áreas adyacentes.

Que el artículo 5º *ibídem*, declaró la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto del subsistema de transporte público de pasajeros por Cable Aéreo de la línea 20 de Julio – Altamira en la localidad de San Cristóbal.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió los siguientes Contratos que constituyen el fundamento técnico de la decisión objeto del presente acto administrativo:

1. Contrato de Consultoría No. 1630 de 2020
Contratista: CONSORCIO CS,
Objeto: *"Actualización, Ajustes y Complementación de la Factibilidad y los Estudios y Diseños del Cable Aéreo en San Cristóbal, en Bogotá D.C."*.
El contrato igualmente definió: el trazado definitivo del cable, la localización de la Estación Intermedia denominada *"La Victoria"* y el área de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo para la referida Estación Intermedia de la localidad de San Cristóbal.
2. Contrato de Interventoría No. 1673 de 2020
Contratista: CONSORCIO ARDANY IVICSA

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 Pág. 6 de 9

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

Objeto: *"Interventoría Integral a la Actualización, Ajustes y Complementación de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Cable Aéreo en San Cristóbal, en Bogotá D.C."*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano en calidad de entidad ejecutora del proyecto, adelantó los estudios de factibilidad del Sistema de Transporte del Cable Aéreo en la Localidad de San Cristóbal, quedando definido el trazado definitivo del Cable y la localización de la Estación Intermedia denominada La Victoria del Cable Aéreo San Cristóbal, la cual corresponde a una estación de transferencia con integración directa con el componente troncal del Sistema Integrado de Transporte Público que facilitará el acceso a las unidades de vivienda y a la red de equipamientos en el sector, principalmente.

Que con fundamento en lo anterior la Directora Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-97364 del 27 de octubre de 2021 (radicado IDU - DTP 20212251603201), junto con el documento técnico de soporte y cartografía; con el fin de que se defina la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, luego de efectuar el estudio y análisis de la definición de la Reserva, encontró que la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es viable, toda vez que se ajusta a los requerimientos jurídicos, técnicos y urbanísticos establecidos en la Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas que regulan la materia al caso *sub judice*.

Que así las cosas, el IDU, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo debe tener en cuenta para la ejecución del proyecto, las siguientes consideraciones:

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados aledaños de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción y demás normas concordantes.
- Aunque la zona de reserva para infraestructura de transporte del presente acto administrativo, esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, es decir, IDU, la finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto; en el entendido que el alcance de las reservas consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.
- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras de infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo de la Localidad de San Cristóbal, recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- En los sectores en los cuales la zona de reserva se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos o de culto; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 Pág. 8 de 9

"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

Que en cumplimiento del Decreto Distrital 069 de 2021 en especial su artículo 3º y la Circular 004 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el presente acto administrativo fue publicado por cinco (5) días hábiles, durante las fechas comprendidas del 14 al 21 de diciembre de 2021 en el sistema Legalbog.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Definir la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal, de conformidad con lo indicado en el Plano 1 de 1 a escala 1:500, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría, proceder a actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, de acuerdo con lo identificado en el plano anexo a esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Continuación de la Resolución No. 2 1 9 5 DE 22 DIC 2021 Pág. 9 de 9

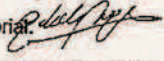



"Por la cual se define la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para la Estación La Victoria en la localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones".

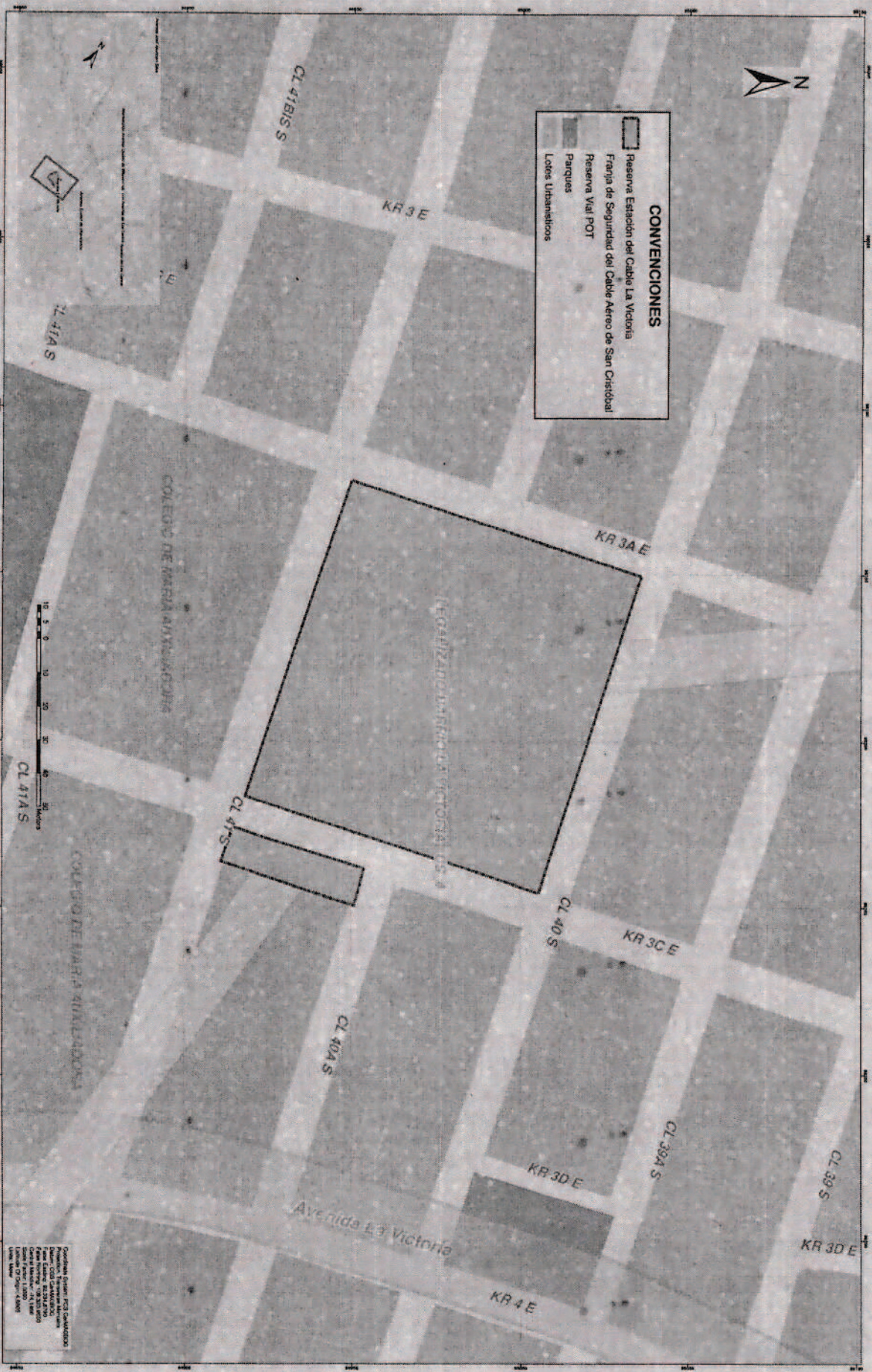
Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Gabriele Murgia. Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial. 
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico, Subsecretaría de Planeación Territorial. 
Carlos Julián Flórez Bravo – Profesional Jurídico – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Proyecto: Ivonne J. Velásquez Hernández – Profesional Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 



Proyecto: Estación POT Cable Aéreo
Escala: 1:500
Formato: A3
Fecha: 10/03/2011
Autor: SDP
Revisado: SDP
Aprobado: SDP